



universidad
de león



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2023 / 2024

LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR GASTOS ESCOLARES EN EL IRPF

AUTONOMIC DEDUCTIONS IN IRPF FOR SCHOOL EXPENSES

GRADO EN DERECHO

Autora: Doña AURORA ORDÚÑEZ PÉREZ

Tutora: Doña MARIA TERESA MATA SIERRA

INDICE

ABREVIATURAS	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
KEYWORDS	5
OBJETO	6
METODOLOGÍA.....	7
CAPÍTULO I: LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO	8
1. Consideraciones previas	8
2. El concepto de beneficio fiscal y tipología	8
2.1 Exenciones.....	8
2.2 Reducción.....	9
2.3 Deducción.....	9
3. Los beneficios fiscales y los principios constitucionales tributarios	10
4. La justificación de los beneficios fiscales que afectan a la familia: particular mención de los gastos escolares	13
CAPÍTULO II: LA UTILIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IRPF	15
1. Breve acercamiento al IRPF.....	15
2. La condición de impuesto parcialmente cedido a las Comunidades autónomas	16
3. El encaje de los gastos escolares entre las deducciones de carácter familiar	18
4. Aplicación de las deducciones por gastos escolares en función de cada Comunidad autónoma.....	19
4.1. Andalucía.....	19
4.2. Aragón	20
4.3. Asturias.....	23
4.4. Baleares	26

4.5. Canarias	29
4.6. Cantabria	31
4.7. Castilla-La Mancha	32
4.8. Castilla y León.....	35
4.9. Cataluña	35
4.10. Extremadura.....	36
4.11. Galicia	37
4.12. La Rioja	38
4.13. Madrid	39
4.14. Murcia	43
4.15. Valencia	45
4. Análisis Comparativo.....	47
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	53

ABREVIATURAS

ART	ARTÍCULO
BOA	BOLETIN OFICIAL ARAGON
BOC	BOLETIN OFICIAL CANARIAS
BOCM	BOLETIN OFICIAL COMUNIDAD DE MADRID
BOE	BOLETIN OFICIAL ESPAÑA
BOIB	BOLETIN OFICIAL ISLAS BALEARES
BOJA	BOLETIN OFICIAL JUNTA DE ANDALUCIA
BOPA	BOLETIN OFICIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS
BOR	BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA
CCAA	COMUNIDADES AUTÓNOMAS
CE	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
CFR	CONFRÓNTESE
CIT	CITADA
DL	DECRETO LEGISLATIVO
DOCM	DIARIO OFICIAL CASTILLA - LA MANCHA
DOE	DIARIO OFICIAL EXTREMADURA
DOGV	DIARIO OFICIAL GENERALITAT VALENCIANA
IRPF	IMPUESTO DE LA RENTA SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS
LCTCA	LEY DE CESIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO A CCAA
LGT	LEY GENERAL TRIBUTARIA
LIRPH	LEY IMPUESTO DE LA RENTA SOBRE PERSONAS FISICAS
LO	LEY ORGÁNICA
LOFCA	LEY ORGÁNICA DE FINANCIACIÓN CCAA
OB.	OBRA
PAG	PÁGINA
SS	SIGUIENTES
TR	TEXTO REFUNDIDO
VID	VEASE

RESUMEN

En este trabajo, una vez analizado el concepto general de beneficio fiscal y las razones que los fundamentan en el marco de los principios constitucionales tributarios, nos centramos en la posibilidad que ha abierto el legislador tributario autonómico de deducir en la parte autonómica del IRPF los gastos escolares que realizan las familias. A este respecto deben entenderse los gastos escolares desde una concepción amplia, entendiendo por tales todos aquellos derivados de vestuario, libros, material escolar (estuches, rotuladores, cuadernos...), aprendizaje de idiomas etc. y también deben incluirse en estos la remuneración de personas cuyo desempeño es el trabajo doméstico en el cuidado de hijos menores en la medida en que se contempla la posible deducción de este gasto por parte de algunas Comunidades autónomas como opción a escolarizar tempranamente a sus hijos.

Llama la atención la disparidad de tratamiento por parte de las distintas Comunidades autónomas (en adelante, CCAA) en esta materia, lo que apoya la necesidad del análisis que se llevará a cabo en el presente TFG, debiendo evidenciarse que las deducciones aplicables varían en función de la residencia fiscal que tenga el contribuyente lo que hace su análisis comparativo más interesante.

PALABRAS CLAVE

Gastos escolares, IRPF, deducciones, principios constitucionales.

ABSTRACT

In this final degree project, once we have analyzed the general concept of tax benefits and the reasons that support them within the framework of constitutional tax principles, we focus on the possibility that the regional tax legislator has opened to deduct in the autonomous part from personal income tax the school expenses incurred by families. In this regard, school expenses must be understood from a broad conception, understood as all those derived from clothing, books, school supplies (cases, markers, notebooks...), language learning, etc. and these should also include the remuneration of people whose performance is domestic work in the care of minor children to the extent that the possible deduction of this expense by some Autonomous Communities is contemplated as an option to enroll their children in school early.

The disparity in treatment by the different Autonomous Communities (hereinafter, CCAA) in this matter is striking, which supports the need for the analysis that will be carried out in this TFG, and it must be evident that the applicable deductions vary depending on of the taxpayer's tax residence, which makes its comparative analysis more interesting.

KEYWORDS

School expenses, personal income tax, deductions, constitutional principles.

OBJETO

La utilización de los beneficios fiscales, y más en particular en los impuestos directos, ayuda a ajustar este tipo de tributos a los principios que se establecen en el artículo 31.1 de la Constitución. Y ello puede hacerlo tanto el Estado como las Comunidades autónomas en el ámbito del ejercicio de las competencias normativas que les reconoce el actual modelo de financiación autonómica que en el caso concreto del IRPF les permite establecer deducciones en la cuota autonómica. Entre estas últimas, los diferentes legisladores autonómicos han apostado por establecer un conjunto de deducciones de muy variada índole que afectan a los gastos escolares que realizan los contribuyentes en favor de la mejor formación de sus hijos.

La disparidad de deducciones diseñadas por los poderes públicos autonómicos y sus respectivos límites máximos, cuantías, y requisitos que se tienen que cumplir para poder aplicar cada una de las deducciones autonómicas previstas será el objeto de estudio de nuestro trabajo.

Las razones que me han llevado a escoger este tema para el TFG son diversas: por un lado, el peso tan importante que tiene el IRPF en cuanto a su recaudación, frente al resto de partidas que forman el sistema impositivo español, lo que le convierte en un impuesto imprescindible desde el punto de vista de la suficiencia financiera del Estado y de las Comunidades autónomas; a ello se añade la posibilidad que ofrece para la redistribución de la riqueza, respetando los principios constitucionales tributarios: capacidad económica, progresividad e igualdad.

Para alcanzar el objetivo principal expuesto se pueden formular los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el concepto de beneficio fiscal
- Captar cómo concuerdan dichos beneficios fiscales con cada uno de los principios constitucionales tributarios
- Analizar mínimamente el IRPF en su condición de impuesto parcialmente cedido a las Comunidades autónomas.
- Examinar de forma comparada las deducciones escolares que utilizan las diferentes CCAA.
- Sacar las conclusiones más relevantes del anterior análisis comparativo.

METODOLOGÍA

A la hora de realizar el presente Trabajo de Fin de Grado (en adelante, TFG), se ha llevado a cabo un análisis jurídico de carácter teórico, utilizando una metodología analítica, crítica y descriptiva para conseguir un estudio más profundo y preciso sobre el Derecho tributario, centrándonos en concreto cómo afectan los principios constitucionales tributarios al diseño de los beneficios fiscales por parte de los poderes públicos, y en este caso particular de los autonómicos. De manera más específica se ha abordado el desarrollo de las competencias normativas de las Comunidades autónomas, comparando los diseños aplicados por cada una de ellas a la hora de posibilitar deducir los gastos escolares en la parte autonómica del IRPF. Para llevar a cabo el estudio, se han llevado a cabo las siguientes fases:

1. Elección del tutor y área temática. Una vez elegidos y con la orientación de la tutora, elección del tema objeto del trabajo.
2. Recopilación de fuentes normativas doctrinales y la doctrina administrativa en torno al tema elegido.
3. Elaboración del índice provisional, previa lectura de numerosos trabajos del tema elegido, para su revisión y aprobación de la tutora del trabajo.
4. Redacción del trabajo ajustándonos a las exigencias propias de estos trabajos de investigación. También durante el trabajo se han llevado a cabo revisiones para subsanar diversos fallos que se habían cometido.
5. El sistema de citas que se ha seguido es el recomendado por la tutora, siguiendo las pautas que han sido explicadas.
6. Elaboración de conclusiones Una vez terminado el estudio del tema, dedico un tiempo de reflexión para poder crearme una opinión sobre el tema que ha sido tratado que se trasladan al final del TFG.
7. Todo el proceso de elaboración del trabajo ha sido supervisado por la tutora del trabajo.

CAPÍTULO I: LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO

1. Consideraciones previas

Los beneficios fiscales son instrumentos dentro del ámbito de la política económica que, regulados por ley¹, tienen como finalidad alcanzar tanto objetivos económicos como sociales², mediante la articulación de diferentes rebajas de la carga tributaria que generan incentivos en la renta de las personas tanto físicas como jurídicas debido al menor pago de tributos³; lo anterior conlleva de forma directa una menor recaudación tributaria. En resumen, los beneficios fiscales permiten al contribuyente tener un ahorro por cumplir con determinados requisitos o actuaciones, siendo una herramienta enfocada a mejorar diversas actuaciones dentro de la sociedad.

Precisamente por ello, resulta necesario analizar de forma genérica si los beneficios fiscales asociados al IRPF y en particular los asociados a los gastos escolares dentro del sistema tributario español alcanzan el objetivo para el que fueron diseñados, y en particular, sobre el ahorro de las familias y fomento de la natalidad.

2. El concepto de beneficio fiscal y tipología

Por tanto, la concepción que debemos tener de estos es que son medidas fiscales articuladas en diversos tipos de beneficios, que persiguen ser un “*apoyo o estímulo instrumental a través de un mecanismo desgravatorio del tributo*”⁴. De esta forma existen diversos tipos de beneficios fiscales:

2.1 Exenciones

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal⁵. El mecanismo jurídico para que esto ocurra se explicó tempranamente por Sainz de Bujanda⁶ en la medida en que se produce la concurrencia de dos normas con carácter contrapuesto: la

¹La Constitución Española en su artículo 133.3: “*Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley*”.

²Así lo señala la Real Academia Española (en adelante, RAE)

³Se ocupa de esta categoría con carácter general HERRERA MOLINA, P.M: *La exención tributaria*, Editorial Colex, Madrid. España, 1990.

⁴Cfr. SOLER ROCH, MT. *Incentivos a la inversión y justicia tributaria*. Civitas. Madrid. 1983. pág. 20.

⁵Art. 22. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

⁶Cfr. SAINZ DE BUJANDA, F.: *Hacienda y Derecho*, Vol. III. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963, págs. 385 y ss.

norma que define el hecho imponible y la norma de exención que enerva su principal efecto típicos que sería el nacimiento de la obligación tributaria. En otras palabras, existe renta sometida a tributación, pero ésta no está sujeta por razones constitucionales, en la medida en que la exención supone una exclusión del principio de generalidad⁷. El impuesto que nos interesa particularmente contiene numerosas exenciones que afectan a todos los tipos de rentas que se contemplan, entre otros y fundamentalmente en el art. 7 de su norma reguladora, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF)⁸

2.2 Reducción

La reducción es un tipo de beneficio fiscal de carácter parcial que disminuye la base imponible del contribuyente lo que no impide que nazca la obligación tributaria para el contribuyente que será menor como consecuencia de la aplicación de esta figura⁹. Precisamente como consecuencia de aplicar reducciones sobre la base imponible se producirá la base liquidable¹⁰ sobre la que se aplicará el tipo de gravamen para obtener la cuota a pagar del impuesto que corresponda.

Como norma general, las reducciones en el IRPF además de obedecer al mínimo personal y familiar están relacionadas con gastos asociados a la obtención de ingresos que van desde cuotas a colegios profesionales, aportación a mutualidades de previsión social, a planes de pensiones... etc.¹¹ y como es el caso de las anteriores, habrán de obedecer a fines constitucionalmente protegidos en la medida que excepcionan el principio de generalidad tributaria.

2.3 Deducción

Se trata de otro beneficio fiscal parcial que se aplica sobre la cuota íntegra y que sirve para disminuir ésta.

⁷ Introducción a las exenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Domingo Carbajo Vasco. Práctico vLex. (s/f).

⁸ «BOE» núm. 285, de 29/11/2006.

⁹ En SAINZ DE BUJANDA, F.: *Hacienda y Derecho*, Vol. III. Ob., cit., pág. 459.

¹⁰ Artículo 54. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley.

¹¹ Artículos 51 y ss. de la LIRPF.

Las deducciones fiscales persiguen el fomento de determinados aspectos, como puede ser la maternidad (que de forma directa impacta con el tema tratado aquí, las deducciones por gastos escolares en el IRPF, que busca fomentar la natalidad con las ayudas de los descendientes en edad escolar), la rehabilitación de las viviendas habituales, la protección del medio ambiente, la rehabilitación del patrimonio...etc. En todo caso, y como veremos de inmediato deberán ajustarse al mandato constitucional.

BASE IMPONIBLE – REDUCCIONES = BASE LIQUIDABLE X TIPO DE GRAVAMEN= CUOTA ÍNTEGRA.

CUOTA ÍNTEGRA – DEDUCCIONES = CUOTA LÍQUIDA

3. Los beneficios fiscales y los principios constitucionales tributarios

Nuestra Constitución somete la potestad tributaria del Estado, CCAA y Corporaciones locales recogidas en el artículo 133 CE a una serie de principios regulados en el artículo 31.1CE (materiales)¹² y 31.3CE que contiene el principio de reserva de ley que afecta a la tributación (formal).

Entrando mínimamente en los primeros que nos interesan especialmente hemos de señalar que la configuración del sistema tributario español está informada por el principio de generalidad, lo que significa que el deber de contribuir afecta a todos, que todos están obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, lo que establece una obligación general para los ciudadanos que, como veremos se verá matizada por el resto de los principios constitucionales tributarios. Es muy importante tener presente que la vigencia del principio de generalidad no impide que puedan existir exenciones o beneficios fiscales, pero si exige que las mismas tengan fundamento constitucional¹³.

¹² Según el artículo 31.1 CE, “*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*”.

¹³ Señala el Tribunal Constitucional que “*la exención, como quiebra del principio de generalidad que rige la materia tributaria al neutralizar la obligación tributaria derivada de la realización de un hecho revelador de capacidad económica, es constitucionalmente válida siempre que responda a fines de interés general que la justifiquen (por ejemplo, por motivos de política económica o social, para atender al mínimo de subsistencia, por razones de técnica tributaria, etc.), quedando, en caso contrario, proscrita, desde el punto de vista constitucional, por cuanto la Constitución a todos impone el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos en función de su capacidad económica*”. (STC núm. 10/2005, de 20 de enero).

En la misma medida el pago de los tributos está asociado al principio de capacidad económica principio que garantiza que los ciudadanos paguen en función de su riqueza y los medios de los que dispongan como recursos económicos. La capacidad económica equivale a la capacidad contributiva y constituye la medida del deber constitucional de contribuir¹⁴. La capacidad económica destacada por su importancia a la hora de entender el funcionamiento y utilidad de nuestro sistema tributario, tiene tres funciones en nuestro ordenamiento constitucional¹⁵:

- Sirve de fundamento de la tributación: la existencia de capacidad económica es la base que fundamenta el deber de contribuir. Para el Tribunal Constitucional “*se trata de buscar la riqueza donde la hay*”¹⁶.

- Sirve de límite para el legislador en el desarrollo de su poder tributario: el legislador no puede establecer tributos si no toma para el establecimiento del hecho imponible aquellas circunstancias que muestren la capacidad económica, con el objetivo de ajustar la carga tributaria de cada contribuyente en base a esa capacidad. Un tributo que se aplique sobre una circunstancia (hecho imponible) que no estuviera ajustada a la capacidad económica sería inconstitucional.

- Actúa como programa u orientación al legislador en el uso del poder tributario: el legislador ha de conseguir que el sistema tributario en su conjunto sea un reflejo de la capacidad económica global de los contribuyentes. Por ello debe darse más importancia a los tributos que se basan en la capacidad económica (tributos directos que gravan sobre los ingresos o el patrimonio), como es el caso de la imposición personal sobre la renta (IRPF).

Finalmente, el sistema tributario está inspirado en los principios de igualdad y progresividad, sin que pueda tener carácter confiscatorio¹⁷.

El principio de igualdad está unido al artículo 14 CE “*igualdad formal ante la ley*”, estableciendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, lo que imposibilita a su vez la aplicación de cualquier ley en materia tributaria que favorezca privilegios a ninguna

¹⁴Cfr. OVIEDO, G., & IGNACIO, J.: *Derecho financiero y tributario. Parte general*. Librería-Editorial Dykinson, 2013, pág. 56.

¹⁵ROYO, F. P. (2018). *Derecho financiero y tributario: parte general Thomson Reuters-Civitas*.

¹⁶ Véase STC 27/1981 de 20 de julio.

¹⁷Cfr. RODRÍGUEZ BEREIJO, A.: “*El deber de contribuir como deber constitucional. Su significado jurídico*”, Civitas. *Revista Española de Derecho Financiero*, núm. 125, enero-marzo 2005.

clase social o grupo de sujetos en particular. Según la doctrina del TC se deben promover medidas fiscales que corrijan las desigualdades existentes. Debe tenerse en cuenta que este principio no prohíbe cualquier desigualdad, pero para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, las consecuencias jurídicas que se deriven de esta distinción deben ser ajustadas a la finalidad que se persigue, para evitar resultados que se observen gravosos¹⁸. Es decir, que para que una diferencia sea lícita, no solo debemos tener en cuenta el fin, sino que es necesario que esta sea proporcional y adecuada a dicho fin.

La progresividad, por su parte, se entiende como la característica dentro del sistema de recaudación de impuestos por la que, cuanto más aumenta la riqueza y medios de un contribuyente, aumentará la contribución que debe realizar a la Hacienda Pública del Estado donde lleve a cabo sus obligaciones fiscales de forma más que proporcional. La progresividad tributaria se predica del conjunto del sistema tributario y es precisamente el IRPF el impuesto que más garantiza la misma.

Por último, la no confiscatoriedad actúa como límite a una progresividad excesiva del sistema tributario y la CE de 1978 la impuso con el claro objetivo de evitar posibles abusos en la progresividad de los tributos que fueran formando parte de nuestro sistema jurídico. La doctrina del TC señala que la prohibición de confiscatoriedad de nuestra Constitución, obliga a no agotar la riqueza de los sujetos pasivos en relación con el requisito del deber de contribuir¹⁹.

Para terminar con los principios materiales debemos señalar que estos mismos parámetros constitucionales se reiteran en el art. 3.1. de la Ley General Tributaria²⁰, (en adelante LGT), que es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

Cerrando este tema debemos señalar que el tercer apartado del art.31CE en el que define otro principio de carácter formal señalando que *“sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”*. Este

¹⁸ Véase STC 77/2015, de 27 abril de 2015.

¹⁹ Véase STC 27/1981 de 20 de julio.

²⁰ Cuya dicción literal señala que *“La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad”*.

principio de reserva de ley o de legalidad exige que el establecimiento de cualquier tipo de tributo, necesite una ley formal.

4. La justificación de los beneficios fiscales que afectan a la familia: particular mención de los gastos escolares

La familia²¹ también está protegida constitucionalmente por el artículo 39.1 que establece la siguiente obligación: «*los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*»²² y como principio rector de la política social y económica.

A tenor de este mandato constitucional el legislador ordinario ha optado por ofrecer diferentes vías de protección a las familias, algunas de las cuales se introducen a partir del sistema fiscal aplicando diferentes beneficios fiscales a los principales impuestos como es el caso del IRPF²³. La protección a la familia en la regulación del IRPF²⁴ puede verse en las diferentes medidas en relación con los cuidados, la educación o el acceso a una vivienda adaptada a sus necesidades, realidades a las que no puede ser ajeno el sistema tributario.

Y es que no está de más recordar, que el artículo 2 de la LGT²⁵ pone de relieve que la recaudación de tributos además de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos también puede *servir como instrumento de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenido en la Constitución Española*²⁶. Por tanto,

²¹ No existe un concepto legal general sobre qué es una familia, sino que debemos atender, siempre dentro del orden democrático, a las convicciones éticas de la mayoría para conceptualizarla. Cfr. Lacruz Berdejo, J. L.: *Elementos de derecho civil. Tomo IV: familia*, 4ª ed., Dykinson, Madrid, 2010, págs. 23-31.

²² Sobre la especial protección constitucional a la familia puede verse con carácter general RUIZ ALMENDRAL, V., y ZORNOZA PÉREZ, J.: “Sistema tributario y Constitución” en *Finanzas Públicas y Constitución*, ZORNOZA PÉREZ, J.J. (Coord.), Corporación Editora nacional, Quito, 2004, págs. 144-145.

²³ Sobre este tema puede verse RUBIO GUERRERO, J.J., y ÁLVAREZ GARCÍA, S.: “La protección a la familia en el sistema tributario español: análisis de la evolución normativa reciente en el ámbito estatal”, *Cuadernos de Información económica*, núm.180, mayo-junio, 2004, págs. 14 y ss., y MONTORO i CHINER, M.J.: “Protección de la familia y Fiscalidad”, *Revista Española de derecho Constitucional*, 1990, Núm. 28, págs. 223 y ss. que puede verse en <http://hdl.handle.net/2445/158642>

²⁴ Cfr. GÓMEZ ARELLANO, A.: *La relevancia tributaria de la protección constitucional de la protección de la familia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Tesis Doctoral, 2017 (Consultada en el área de Derecho financiero y Tributario de la ULE).

²⁵ BOE, núm. 302, de 18 de diciembre de 2002. [BOE-A-2003-23186](http://www.boe.es/BOE-A-2003-23186)

²⁶ En numerosas sentencias el Tribunal Constitucional inciden en el carácter extrafiscal que pueden tener los diferentes tributos para no vulnerar los principios de capacidad económica e igualdad (por ejemplo, STC núm. 19/2012 de 15 de febrero de 2012; STC núm. 7/2010, de 27 de abril 2010).

resulta más que razonable emplear beneficios fiscales que favorezcan a las familias en la medida en que, por sus mayores gastos, su nivel de vida tiende a ser menor si se compara con núcleos familiares sin hijos²⁷.

Por ello, en este impuesto capital en nuestro sistema tributario encontramos diferentes medidas beneficiosas que afectan a la natalidad, a las familias numerosas, a la conciliación y a los hijos entre las que nos interesan particularmente las pensadas para cubrir los gastos escolares que suponen un desahogo claro para las familias.

Veremos en el capítulo siguiente que, por la especial configuración de este impuesto cedidos al 50% a las Autonomías y con competencias normativas en el ámbito de las deducciones fiscales que afectan a la cuota autonómica en cada caso, este tipo de beneficios proliferan en el ámbito autonómico siendo cada vez mayor el número de Comunidades autónomas que se decantan por la utilización de este tipo de medidas.

²⁷ Para una visión más general de cómo el ordenamiento jurídico tributario protege a estos grupos familiares, no solo centrada en el impuesto que nos preocupa especialmente en este TFG y sobre la equiparación de las familias monoparentales a las numerosas remitimos al análisis que lleva a cabo PABLOS MATEOS, F.: “Protección jurídica de las familias numerosas y monoparentales en materia tributaria”, *Nueva Fiscalidad*, Núm. 1, 2018, págs. 155 a 194.

CAPÍTULO II: LA UTILIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IRPF

1. Breve acercamiento al IRPF

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, es un tributo que dada su importancia dentro del poder financiero del Estado para hacer efectivo el mandato constitucional del art 31 CE, está regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante LIRPF.

El IRPF es un tributo de carácter personal (personas físicas) y directo porque grava la capacidad económica del sujeto. Este impuesto lo deben pagar las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español²⁸ y aquellas que aun teniendo su residencia habitual en el extranjero²⁹ se encuentren dentro de los casos establecidos en los artículos 8,9,10 de la ley 35/2006 de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Grava la renta que se ha obtenido a lo largo de todo el año, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada persona. La renta del contribuyente, es la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley³⁰, con total independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Como hemos señalado éste es el impuesto de mayor relevancia dentro de nuestro sistema tributario, lo que esto significa que cuanto mayor sea la renta o los ingresos que se perciban (salario, rentas de terrenos rústicos, rentas de vivienda por alquiler...) mayor será el impuesto que deberán pagar y con el que contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos.

²⁸Según art. 9.1 LIRPF “*aquellos que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español*”.

²⁹Conforme a lo dispuesto en el art.10.1 de la LIRPF “*miembros de misiones diplomáticas españolas, de las oficinas consulares españolas, de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales...*”

³⁰ Constituye el hecho imponible del IRPF la obtención de renta por el contribuyente. La renta comprende:

1. Rendimientos del trabajo: son los que se pagan por realizar una actividad por cuenta ajena.
2. Rendimientos de capital: provenientes del capital mobiliario e inmobiliario.
3. Rendimientos de las actividades económicas: son los ingresos por actividades profesionales de los trabajadores por cuenta propia.
4. Las ganancias y pérdidas patrimoniales: aquellas derivadas de la compra o venta de bienes rústicos o inmuebles.
5. Imputaciones de renta que se establezcan por ley.

Existe un mínimo personal y familiar en concordancia con el número de miembros que, por destinarse a cubrir las necesidades vitales del contribuyente y de las personas que de él dependen, no se somete a tributación.

Es importante aclarar que el porcentaje que se paga al Estado depende de la clase de renta obtenida por el contribuyente, de forma que la procedente del ahorro tributa a un porcentaje menor que aquella renta que no forma parte del ahorro; ésta es la que se conoce como general. Esta renta general tributa de acuerdo al porcentaje de la renta que se paga por el IRPF, que se incrementa según aumenta la renta ajustándose a diferentes tramos³¹ que darán como resultado una cuota estatal y otra autonómica, sujetas ambas a la aplicación de las correspondientes deducciones entre las que estarán las motivadas por los gastos escolares, que son las que nos preocupan en este trabajo.

2. La condición de impuesto parcialmente cedido a las Comunidades autónomas

La condición de tributo cedido del IRPF viene regulada en el art.10.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades autónomas, (en adelante LOFCA)³² que señala que “*son tributos cedidos los establecidos y regulados por el Estado, cuyo producto corresponda a la Comunidad autónoma*”. La cesión se entenderá realizada cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto de Autonomía correspondiente³³, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la cesión se establezcan en una Ley específica³⁴, en base a los importantes efectos económicos que la misma producirá.

En el caso del IRPF, nos encontramos ante un impuesto cedido de forma parcial a las Comunidades autónomas y su alcance se corresponde al 50 por ciento de la recaudación líquida e ingresada de la parte de la deuda tributaria cedida de este impuesto³⁵, estando

³¹ Arts. 63.1 y 65 LIRPF.

³² BOE, núm. 236, de 1 de octubre de 1980.

³³ En lo relativo a la ley específica hay que matizar que la regulación integral del alcance y condiciones de la cesión de tributos a las CCAA están materializada en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, en adelante LCTCA y, las condiciones particulares de la cesión, se elaborarán en otra ley específica de cesión para cada Comunidad autónoma en particular. Como ejemplo de ley específica en particular para una Comunidad autónoma concreta, podemos citar la *Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión*.

³⁴ Vid. Art. 10.2 LOFCA.

³⁵ Vid. Art 26.a de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre que se verá en el texto.

prevista en la LIRPF³⁶; la misma se desarrolla a través de los órganos colegiados en los que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común³⁷

Esta Ley Orgánica crucial se complementa con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común³⁸ y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias³⁹ que establece en el artículo 47 la posibilidad de que las Comunidades autónomas, en el caso concreto del IRPF, puedan regular además del importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general cuya estructura ha de ser progresiva y las deducciones en la cuota íntegra autonómica (letra c) por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

En este tipo de deducciones autonómicas las Comunidades autónomas deberán establecer la justificación exigible para poder practicarlas. Los límites de cada deducción y, en su caso, su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

De hecho, la asunción de capacidades normativas en lo que se refiere a este impuesto y, en concreto, en la regulación de determinados beneficios fiscales que afecta al mismo, ha hecho que la gran mayoría de Comunidades autónomas hayan optado por aplicar numerosas deducciones fiscales de esta naturaleza entre las que nos preocupan las que circundan los gastos escolares sin que esta discriminación positiva de la que son objeto

³⁶ *Vid.* Art. 3 LIRPF.

³⁷ En concreto el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas, encargado de coordinar la gestión de los tributos cedidos y los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria son órganos colegiados integrados por representantes de la Administración Tributaria del Estado a los que corresponde coordinar la gestión de los tributos cedidos en su respectivo ámbito territorial. (*Vid.* arts. 65 y 66 LSFCA).

³⁸ En España existen dos modelos de financiación de las Comunidades Autónomas: el régimen foral al que están acogidas la Comunidad autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra (con potestad para mantener, establecer y regular su régimen tributario) y el régimen común al que están acogidas las demás Comunidades autónomas.

³⁹ BOE, núm. 305, de 19 de diciembre de 2009.

las familias con hijos⁴⁰ sea un impedimento para lograr la igualdad material⁴¹, real y efectiva, que preconiza el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna⁴².

Esta es la opción por la que se han inclinado las distintas Comunidades autónomas en esta materia y que nos disponemos a analizar en siguientes apartados de este TFG de manera exhaustiva, no sin antes aludir a que la existencia de tales beneficios fiscales en la cuota del IRPF autonómico, favorecen clarísimamente a las familias.

3. El encaje de los gastos escolares entre las deducciones de carácter familiar

El artículo 39.1 CE afirma que “*Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*”.

Esta máxima de nuestra Carta Magna, es articulada en el sistema tributario español con la implementación de medidas favorecedoras de la realidad familiar muchas de ellas en el IRPF por sus especiales características de impuesto subjetivo y personal⁴³ que, entre otras, pasan por incentivar la natalidad, mejorar la conciliación tanto familiar como laboral, en especial la inserción de la mujer en el mundo laboral o como es el caso que estamos analizando la mejora de la economía familiar.

Estas medidas encaminadas a la mejora de la economía familiar son reguladas en las distintas normativas autonómicas que prevén distintos beneficios fiscales con el objeto de reducir la tributación para aquellos contribuyentes que tengan a su cargo ascendientes o como es el caso que nos ocupa descendientes.

⁴⁰Hablamos de tratos formalmente desiguales cuyo objetivo es lograr la igualdad entre los ciudadanos considerados individualmente, estando permitido constitucionalmente. Esta diferencia de trato se determina por la situación de inferioridad del beneficiado y pretende compensar esa desigualdad material. Estas medidas de igualación positiva son, por ejemplo, las que determinan la progresividad en el impuesto sobre la renta o viviendas más baratas para familias con pocos ingresos. Cfr. GIMÉNEZ GLUCK, D.: *Una Manifestación Polémica en el Principio de Igualdad. Acciones Positivas Moderadas y Medidas de Discriminación Inversa*, 1ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 1998.

⁴¹Sobre la necesidad de utilizar el sistema tributario en pro de la igualdad puede verse *in extenso* la monografía de MATA SIERRA, M.T.: *El principio de igualdad tributaria*, Aranzadi Thomson Reuters, 2009.

⁴²Así el artículo 9.2 de la Constitución establece, de forma literal, que «*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*».

⁴³ “*La familia en el IRPF comprende un núcleo, formado por una o dos personas (en el caso del matrimonio), a las que se vinculan otros criterios de parentesco y dependencia legal-hijos menores o incapacitados- o económica*”. CUBERO TRUYO, A. M., y TORIBIO BERNÁRDEZ, L.: *Análisis transversal de la atención familiar al hecho familiar en el ordenamiento tributario*. Aranzadi Thomson Reuters, 2020, en particular, pág. 61 y ss.

Dentro de estas deducciones articuladas por las Comunidades autónomas en la cuota íntegra autonómica en el ámbito de la familia, podemos encontrar las deducciones por gastos escolares. Debemos hacer un apunte, pues dentro de estas deducciones por gastos escolares también se analizará las deducciones por gastos en centros infantiles, porque, aunque es otro tipo de deducción familiar, también es cierto que nuestro sistema educativo contempla la educación infantil en dos ciclos y aunque es voluntaria los centros deben ser autorizados por las Administraciones educativas, lo que conlleva que estas instituciones deben cumplir los objetivos que marcan la normativa sobre educación⁴⁴.

4. Aplicación de las deducciones por gastos escolares en función de cada Comunidad autónoma.

4.1. Andalucía

En la Comunidad autónoma de Andalucía se contempla una deducción en la cuota autonómica bajo el título: “Deducción autonómica por gastos educativos”, en la cuantía y con los requisitos que vamos a analizar de inmediato⁴⁵.

En cuanto a la cuantía de la deducción y su límite máximo, se deduce el 15% de las cantidades satisfechas por los gastos de las actividades escolares en centros docentes, considerándose a efectos de deducción por gastos escolares los generados en contraprestación por los servicios de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática⁴⁶, o de ambas, aunque estas materias sean impartidas por otros centros que no sean centros docentes, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como academias, escuelas oficiales de idiomas o personas físicas, dadas de alta en el epígrafe del impuesto sobre actividades económicas en contraprestación por clases particulares.

Esta deducción se aplicará respecto de aquellos descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

⁴⁴ Vid. Arts.12 y Ss. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

⁴⁵ Artículo 15 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2021).

⁴⁶ Estas extraescolares se añade un apartado bis) al art.15 por DF. Undécima. dos de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, con entrada en vigor 1 de enero de 2022. (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022).

En cuanto a los requisitos exigibles al contribuyente para aplicar esta deducción:

- Se aplica respecto de los descendientes por los que tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en el artículo 58 de la LIRPF⁴⁷.
- La suma de las bases imponibles general y del ahorro no pueden sobrepasar los límites de 80.000 euros en caso de tributación individual y 100.000 euros en caso de que sea conjunta.

Tiene derecho a aplicar esta deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos y cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de deducción ya señalado.

Los contribuyentes que apliquen esta deducción estarán obligados a conservar durante el plazo máximo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones de la cuota íntegra autonómica que se contemplan en la presente Ley y que hayan aplicado en sus declaraciones por dicho impuesto⁴⁸.

Además, mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrán establecerse obligaciones específicas de justificación, destinadas al control de esta y las restantes deducciones autonómicas.

4.2. Aragón

En la Comunidad autónoma de Aragón son dos las deducciones que aplican que tienen que ver con los gastos escolares. En concreto, dándose las circunstancias precisas; el contribuyente del IRPF se puede deducir por la adquisición de libros de texto y material escolar para educación primaria y educación secundaria obligatoria y en segundo término, por los gastos de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

⁴⁷ Artículo.58.1: *“El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros”.*

⁴⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Ceditos de la Comunidad autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2021),

1.- Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar⁴⁹:

La cuantía de esta deducción se corresponde a los gastos generados por la adquisición de libros de texto editados para cursar educación primaria y educación secundaria obligatoria, de descendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendiente. Se incluye en esta deducción, la compra de material escolar adquiridos para cursar dichos niveles educativos.

Hay que distinguir entre declaraciones conjuntas e individuales para fijar el límite máximo de la deducción:

- **En las declaraciones conjuntas:**

1) Aquellos contribuyentes que no formen parte de una familia numerosa:

La cantidad que resulta de la suma de la base imponible general y la del ahorro no superen los siguientes términos:

- Hasta 12.000 euros: 100 euros por hijo.
- Hasta 12.001 y 20.000 euros: 50 euros por hijo.
- Hasta 20.001 y 25.000 euros: 37,50 euros por hijo.

2) Aquellos contribuyentes que sí formen parte de una familia numerosa:

Se les entrega 150 euros fijos por cada hijo, siempre y cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro no superen los 40.000 euros.

- **En las declaraciones individuales:**

1) Aquellos contribuyentes que no formen familia numerosa:

La cantidad que resulta de la suma de la base imponible general y la del ahorro no superen los siguientes términos:

- Hasta 6.500 euros: 50 euros por hijo.

⁴⁹ Artículo 110-11 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido, de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedido (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005), introducidos por art. 1.8 y 1.10 Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 253, de 31 de diciembre de 2012) y modificados por art. 1.8 Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 17, de 25 de enero de 2014).

- Hasta 6.500,01 a 10.000,00 euros: 37,50 euros por cada hijo.
- Hasta 10.000,01 a 12.500 euros: 25 euros por cada hijo.

2) Aquellos contribuyentes que sí formen familia numerosa:

Se les entrega 75 euros fijos por cada hijo, siempre y cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro no supere los 30.000 euros.

Esta deducción se incrementará un 20 por ciento cuando resulte aplicable el régimen de fiscalidad diferenciada según lo recogido en el art.160-2.6 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón⁵⁰.

El régimen de fiscalidad diferenciado, acorde con la voluntad de los Entes territoriales de favorecer políticas que luchen contra una despoblación cada vez más preocupante, hace referencia a la clasificación de asentamientos de carácter rural con escala de rangos, recogidos en el artículo 28 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón⁵¹

2.- Deducción por gastos de guarderías o centros de educación infantil⁵²:

La cuantía de deducción se corresponde al 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años que asistan a guarderías o centros de educación infantil y generen derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.

El límite máximo se corresponde con 250 euros por cada hijo y de 125 euros en el periodo impositivo que el niño cumpla los 3 años de edad.

⁵⁰ BOA núm. 72, de 17 de 4 de abril de 2023.

⁵¹ Asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón y asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón. (BOA núm. 72, de 17 de 4 de abril de 2023 ya mencionada).

⁵² Artículo 110.17 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido, de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedido (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005), introducidos por art. 1.8 y 1.10 Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 253, de 31 de diciembre de 2012)) y modificado por art. 1.8 Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 17, de 25 de enero de 2014).

En cuanto a los requisitos que se exigen a los contribuyentes para aplicar esta deducción, encontramos que la suma de la base liquidable general y la del ahorro no puede ser inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales e inferior a 50.000 en las declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 4.000 euros.

De igual manera esta deducción puede ser incrementada en un 20% en los mismos términos que la deducción por libros de texto y material escolar, atendiendo al régimen de fiscalidad para Aragón, que recoge el art.28 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón⁵³.

4.3. Asturias

En la Comunidad autónoma de Asturias la posibilidad de los contribuyentes de deducirse por gastos escolares genera tres deducciones diferentes en la cuota autonómica del IRPF: deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años, deducción por adquisición de libros de texto y material escolar y, por último, deducción por gastos de transporte de descendiente.

1.- Deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años⁵⁴

La cuantía a deducir por parte de los contribuyentes con residencia habitual en esta comunidad, corresponde al 15% de las cantidades que se han satisfecho durante el periodo impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años. La deducción y el límite a la misma en el período impositivo en el que el menor cumpla los tres años se calcularán de forma proporcional al número de meses hasta que el descendiente cumpla la edad de 3 años, siendo el límite máximo de esta deducción, 500 euros por cada descendiente.

Se contempla un aumento del porcentaje de la deducción, incrementando este al 30%, para aquellos contribuyentes que residan habitualmente en zonas que tengan riesgo de despoblación (poblaciones de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya

⁵³ BOA núm. 72, de 4 de abril de 2023.

⁵⁴ Art.14 bis del DL 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014), modificado por art.38. Nueve de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022).

reducido al menos un 10 por ciento desde el año 2000). Siendo en este caso el límite máximo a deducir, 1000 euros por cada descendiente.

Solo podrán optar a esta deducción aquellos contribuyentes cuya base imponible no supere 26.000 euros en tributación individual y 37.000 euros en el caso de tributación conjunta.

En el supuesto del incremento del porcentaje, estas cantidades son diferentes, de tal manera que no se debe superar los 35.000 euros en tributación individual y 45.000 en tributación conjunta.

2.- Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar⁵⁵

La cuantía de la deducción corresponde a las cantidades satisfechas por la adquisición de libros de texto para cursar educación primaria y ESO, dentro del periodo impositivo, así como también las cantidades pertenecientes a la adquisición de todo el material escolar para ambos niveles educativos.

Para acotar los límites máximos de la deducción hay que diferenciar:

- **En las declaraciones conjuntas:**

- 1) Si los contribuyentes no tienen la categoría de familia numerosa:

La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no deberán sobrepasar los siguientes límites:

- Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente.
- Entre 12.000,01 y 20.000: 75 euros por descendiente.
- Entre 20.000,01 y 25.000: 50 euros por descendiente.

- 2) Si los contribuyentes sí tienen la categoría de familia numerosa:

Se les otorga una cuantía fija de 150 euros por cada descendiente.

⁵⁵ Art.14 ter del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014), introducido por art. 39. Tres de la Ley 11/2014, del Principado de Asturias de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, (BOPA núm.301, de 31 diciembre 2014), modificado por el art. 38. Diez de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022).

- **En las declaraciones individuales:**

1) Si los contribuyentes no tienen la categoría de familia numerosa:

La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no deberán sobrepasar los siguientes límites:

- Hasta 6.500 euros: 50 euros por cada descendiente.
- De 6.500,01 a 10.000,00: 37,50 euros por cada descendiente.
- De 10.000,01 a 12.500,00: 25 por cada descendiente.

2) Si los contribuyentes sí tienen la categoría de familia numerosa:

Se les otorga una cuantía fija de 75 euros por cada descendiente.

Para poder optar a la deducción, la base imponible del contribuyente no deberá sobrepasar 26.000 euros en tributación individual y 37.000 euros en tributación conjunta.

3.- Deducción por gastos transporte descendiente⁵⁶

En este caso, el contribuyente con residencia habitual en concejos en riesgo de despoblación⁵⁷ podrá optar a practicar una deducción que corresponde al 10% del importe de los gastos en que incurra por la adquisición de abonos transporte público de carácter unipersonal y nominal por cada descendiente, con un límite de 300 euros, que cumpla los siguientes requisitos:

- Genere la aplicación del mínimo por descendiente.
- Esté cursando los estudios de bachillerato, formación profesional o estudios universitarios fuera del concejo en riesgo de despoblación siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal para el descendiente.

⁵⁶ Art. 14 sexies del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por DL 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014), modificado por el art. 38. Trece de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022).

⁵⁷ Se añade por el art. 37.3 de la Ley 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (BOPA núm. 250, de 31 de diciembre de 2019).

Genera el derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000 euros en tributación individual ni supere los 45.000 euros en tributación conjunta.

Se observa que esta tercera partida, solo es de aplicación para contribuyentes cuyos descendientes tengan el domicilio habitual en zonas con riesgo de despoblación (poblaciones de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 por ciento desde el año 2000).

4.4. Baleares

Las deducciones dentro de la cuota autonómica que los contribuyentes pueden optar por gastos escolares en Islas Baleares corresponden a cuatro partidas diferenciadas: deducción por gastos de libros de texto, por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros, para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de la residencia habitual y por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.

1.- Deducción por gastos de libros de texto⁵⁸

La cuantía de la deducción corresponde al 100% de los gastos referentes a libros de texto que se hayan editado para ser aplicados y desarrollados durante el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, ESO, bachillerato y formación profesional, siendo el límite máximo que el contribuyente puede deducirse, 220 euros por hijo.

Como requisito para poder formalizar esta deducción se exige que el descendiente curse cualquiera de los estudios que otorgan derecho a la deducción y que este genere el derecho al mínimo por descendiente. De igual forma, la base imponible total no debe sobrepasar 58.200 euros en el caso de tributación conjunta y 33.000 euros cuando se opte por tributación individual.

⁵⁸ Art. 4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por DL 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 07 de junio de 2014) y modificado por la disposición final cuarta de la ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023. (BOIB núm. 171, de 31 de diciembre de 2022).

En el supuesto de familias numerosas o monoparentales, el límite máximo a deducir por descendiente es de 350 euros y en lo relativo a los límites de renta en la base imponible se incrementarán un 20 %⁵⁹.

2.- Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros⁶⁰.

Por este concepto los contribuyentes pueden optar a la deducción que corresponde al 15% de los importes satisfechos en concepto de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros, para aquellos descendientes que estén escolarizados en alguno de los estudios detallados en el punto anterior y que estos generen derecho al mínimo por descendiente de la normativa estatal del IRPF, siendo el límite máximo de la deducción 110 euros por descendiente.

Para poder hacer efectiva esta deducción, la base imponible total no debe sobrepasar 52.800 euros si se opta por tributación conjunta o 33.000 euros en el caso de tributación individual.

3.- Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de la residencia habitual⁶¹.

Se establece una deducción de 1.800 euros por cada descendiente que dependa de su contribuyente y se encuentre fuera del archipiélago donde tenga su residencia habitual el contribuyente, cursando estudios universitarios, formación profesional de grado superior o cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación estatal en materia de educación, se considere educación superior⁶². Siendo el 50% de la cuota íntegra económica el límite máximo a deducir.

⁵⁹ Se añade por el art. 4.4 de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB núm.161, de 25 de noviembre de 2023).

⁶⁰ Art. 4 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 07 de junio de 2014), modificado por la disposición final 4.6 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023 (BOIB núm.171, de 31 de diciembre de 2022).

⁶¹ Art. 4 ter Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 07 de junio de 2014), modificado por la disposición final 4.7 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023 BOIB núm.171, de 31 de diciembre de 2022.

⁶² Vid. Art. 3.5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para la aplicación de esta deducción se requiere la verificación de ciertos requisitos:

- Los estudios deben comprender un curso académico entero o un mínimo de 30 créditos.
- No exista oferta educativa dentro de la isla de residencia y requiera el traslado fuera de ella para cursar los estudios correspondientes.
- La base imponible total del contribuyente no deberá exceder los 33.000 euros en tributación individual y 52.800 en tributación colectiva.
- Se requiere que el descendiente que tenga derecho a la deducción no obtenga rentas superiores a 8.000 euros.

4.- Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación⁶³.

La cuantía que el contribuyente puede llegar a deducir, corresponde al 40 % de los gastos generados por este concepto, teniendo como límite la cantidad de 660 euros del total de los gastos satisfechos por:

- La estancia de niños entre 0 y 3 años en escuelas infantiles, guarderías, comedor, o servicios de custodia.
- Actividades extraescolares de niños entre 3 y 6 años en centros educativos.
- Contratación laboral para el cuidado de menores de 0 a 6 años.

Los requisitos que deben cumplirse son los siguientes:

- Que los contribuyentes realicen actividades por cuenta propia o ajena que generen rendimientos del trabajo o actividades económicas.
- Que la base imponible total no sobrepase 33.000 euros en tributación individual y 52.800 en tributación conjunta.

⁶³ Art. 6 bis) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por DL 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 07 de junio de 2014), añadido por la disposición final 2.3 de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019 (BOIB núm. 163, de 29 de diciembre de 2018).

En el supuesto de familias numerosas o monoparentales, los límites de renta en la base imponible se incrementarán un 20 % tanto en tributación individual como conjunta⁶⁴.

En el caso de deducción de los gastos de contratación de una persona empleada, es necesario, que esté dada de alta en la Seguridad Social dentro del régimen especial de los trabajadores del hogar.

4.5. Canarias

En esta CCAA se pueden deducir los gastos de todas las etapas educativas, formalizándose una deducción específica para cada ciclo educativo.

1.- Deducción por gastos de guardería⁶⁵.

En lo relativo a la cuantía de la deducción por este concepto la cifra correspondería al 18% de los gastos de guardería generados en centros autorizados por la Consejería competente del Gobierno de Canarias para la custodia de niños menores de 3 años durante el periodo impositivo. Tomándose en cuenta como límite máximo la cantidad de 480 euros anuales por cada niño.

La formalización de la deducción pasa por no exceder en el periodo impositivo de rentas por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o 57.200 euros en tributación conjunta.

Teniéndose en cuenta que en el periodo impositivo en el que el menor cumpla 3 años, se calculará la deducción de forma proporcional entre los meses en los que se hayan cumplido los requisitos.

2.- Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio⁶⁶.

⁶⁴ Introducido por Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB núm. 161, 25 de noviembre de 2023)

⁶⁵ Disposición adicional cuarta Siete, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009), añadida por la disposición final diecisiete de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Canarias para 2023 (BOC núm. 257 de 31 de diciembre de 2022).

⁶⁶ Disposición adicional cuarta. Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009), añadida por la disposición final diecisiete de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Canarias para 2023 (BOC núm. 257 de 31 de diciembre de 2022).

El contribuyente puede optar a la deducción por los gastos de estudios derivados de la escolarización en educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional de grado medio de los descendientes referente a libros de texto, material escolar, comedores, clases de refuerzo, ropa escolar o transporte, utilizados para este fin, siendo el límite máximo a deducir 120 euros para el primer descendiente y 60 euros adicionales para el resto de descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente. No pueden optar a esta deducción los contribuyentes que haya obtenido rentas durante el periodo impositivo, cuyo importe exceda de 42.900 euros en tributación individual o 57.200 euros en tributación conjunta.

3.- Deducción por gastos de estudios de educación superior⁶⁷.

La cuantía de la deducción corresponde a 1.800 euros de forma general o 1.920 euros si la base liquidable del contribuyente es inferior a 36.300 euros. Son objeto de esta deducción, los descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente, exigiéndose que esté cursando los estudios de educación superior⁶⁸ fuera de la isla en la que el contribuyente reside de forma habitual, siendo el límite máximo a deducir, el 40% de la cuota íntegra automática.

Esta deducción se aplicará cuando concurra los siguientes requisitos:

- Los estudios tienen que abarcar un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos y estos deben cursarse fuera de la isla de residencia del contribuyente por falta de oferta educativa en la misma.
- En el periodo impositivo el contribuyente no debe haber obtenido rentas superiores a 42.900 euros en tributación individual y 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta.
- El descendiente que origina el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros o cualquiera que sea su importe, cuando las rentas proceden exclusivamente de ascendientes por

⁶⁷ Disposición adicional cuarta. Uno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009), añadida por la disposición final diecisiete de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Canarias para 2023 (BOC núm. 257 de 31 de diciembre de 2022).

⁶⁸ Art.3.5 LO 2/2006 de 3 mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) “La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior “

consanguinidad o de entidades en las que los ascendientes tengan una participación de un mínimo del 5% del capital, computado individualmente, o un mínimo del 20% computado conjuntamente los ascendientes.

4.6. Cantabria

La deducción referente a gastos educativos en esta Comunidad, está limitada a los gastos de guardería en dos modalidades y por gastos de traslado por razón de estudios desde residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento.

1.- Deducción por gastos de guardería general⁶⁹.

Se puede optar por deducir el 15% de los gastos totales de guardería de los hijos biológicos o adoptados de 0 a 3 años con un límite máximo por periodo impositivo de 300 euros por hijo menor de 3 años (El límite anterior de 300 euros se prorratea entre el número de personas que tienen derecho a la deducción).

Para poder hacer efectiva la deducción, es necesario que la base liquidable del periodo después de las reducciones por mínimo personal y familiar, deben ser inferiores a 22.946 euros en tributación individual y 31.485 euros en tributación conjunta.

2.- Deducción por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico⁷⁰.

Según la normativa que regula los requisitos de esta deducción, se entiende por residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico, al objeto de aplicación para el contribuyente:

La residencia en municipios o ayuntamientos en los que haya una población inferior a 2.000 habitantes cuya densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado o una tasa de envejecimiento superior a 30%.

⁶⁹ Art. 2.8 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOCT núm. 128, de 2 de julio de 2008), modificado por el art. 3. Cuatro de la Ley de la Comunidad autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. núm. 76, de 30 de diciembre de 2019).

⁷⁰ Arts. 2.11 y 2.11.2 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado aprobado por DL 62/2008 (BOCT núm. 128, de 2 de julio de 2008) modificado por art. 4. Dos de la Ley de la Comunidad autónoma de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas ((BOC ext. núm. 62, de 29 de diciembre de 2022).

La cuantía de la deducción corresponde al 30% de los gastos de guardería de los hijos o adoptados que tengan menos de 3 años con un límite máximo de 900 euros por hijo.

Resulta necesario para poder hacer efectiva la deducción, que la base liquidable después de las reducciones por mínimo personal y familiar no debe sobrepasar los 22.946 euros en tributación individual ni los 31.485 euros en tributación conjunta.

3.- Deducción Por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales de Cantabria calificadas con reto demográfico⁷¹.

El contribuyente con residencia habitual en municipios de zonas rurales de Cantabria con reto demográfico podrá deducirse 200 euros por cada hijo estudiante menor de 25 años que no tenga rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros y que curse estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio. En el caso de tributación individual esta deducción se prorrateará por mitad a cada progenitor.

4.7 Castilla-La Mancha

Las deducciones por gastos escolares en Castilla-La Mancha están divididas en dos apartados: gastos de guardería y gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.

1.- Deducciones por gastos de guardería⁷².

Se puede optar a la deducción del 30% de las cantidades que han sido satisfechas por cada hijo menor de 3 años que asista a guarderías o centros de educación infantil autorizado por la Consejería competente, con un límite máximo de 500 euros por cada hijo (250 euros en el periodo impositivo en el que el menor cumpla los 3 años).

⁷¹ Arts. 2.1 y 2.11.4 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado aprobado por DL 62/2008 (BOCT núm. 128, de 2 de julio de 2008) modificado por art. 4. Dos de la Ley de la Comunidad autónoma de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas (BOC ext. núm. 62, de 29 de diciembre de 2022).

⁷² Art. 3.bis Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013), añadido por el art.2.2 de la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 12, de 19 de enero de 2023) y modificado por el art.12.2 de la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 21, de 31 de enero de 2023).

Las cantidades satisfechas por la custodia en guarderías o centros de educación infantil deben corresponder a descendientes que generen la aplicación del mínimo por descendiente regulado en la LIRPF.

El contribuyente, para hacer efectiva la deducción, no debe superar en la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, 27.000 euros en el supuesto de tributación individual y 36.000 euros en el supuesto de tributación conjunta.

2.- Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación⁷³.

Los contribuyentes podrán deducirse respecto de los descendientes que estén escolarizados y tengan derecho a la reducción del mínimo por descendiente:

- El 100% de las cantidades que han sido satisfechas por los gastos originados en la adquisición de libros de texto editados para cursar las enseñanzas correspondiente a la educación básica que ofrece el sistema educativo actual⁷⁴(educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico).
- El 15% de las cantidades que han sido satisfechas durante el periodo impositivo por:
 - La enseñanza de idiomas como actividad extraescolar.
 - Por actividades relacionadas con el aprendizaje fuera de los centros educativos como refuerzo o apoyo de las enseñanzas en las que estén matriculados.
 - Por los gastos de acceso a las nuevas tecnologías necesarios para las enseñanzas en las que estén matriculados los hijos o descendientes. A tal efecto, se considerarán únicamente las cuantías satisfechas como cuota de alta a internet y la cuota de línea del primer mes.
 - Por los gastos de estudio y residencia de hijos o descendientes fuera del municipio de residencia de la unidad familiar, siempre que el municipio donde se cursen los estudios se encuentre en Castilla-La Mancha y que en el lugar de residencia de la unidad familiar no exista dicha oferta educativa. También será aplicable esta deducción cuando el municipio donde se realicen los estudios

⁷³Art. 3 Ley 8/2013 de 21 de noviembre de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha de Medidas Tributarias (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013), modificado por el art.12.1 de la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 21, de 31 de enero de 2023).

⁷⁴ Vid. Art.3.3 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

se encuentre fuera de Castilla-La Mancha y no exista en la región oferta educativa para los estudios cursados.

En lo relativo al límite máximo a deducir, hay que distinguir entre:

- **En las declaraciones conjuntas:**

1) Contribuyentes que no tengan condición legal de familia numerosa: para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes, esté comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse las siguientes cantidades:

- a) Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo.
- b) De 12.000,01 a 20.000 euros: 100 euros por hijo.
- c) De 20.000,01 a 25.000 euros: 75 euros por hijo.

2) Contribuyentes que sí tengan condición legal de familia numerosa: para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes esté comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse las siguientes cantidades:

- a) Hasta 40.000 euros: 300 euros por hijo.

- **En las declaraciones individuales:**

1) Contribuyentes que no tengan condición legal de familia numerosa: para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes esté comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse las siguientes cantidades:

- a) Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
- b) Entre 6.500,01 y 10.000,00: 75 euros por hijo.
- c) Entre 10.000,01 y 12.500,00: 50 euros por hijo.

2) Contribuyentes que sí tengan condición legal de familia numerosa: para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes esté comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cantidad:

- a) Hasta 30.000 euros: 150 euros por hijo.

4.8. Castilla y León

Se puede deducir los gastos por cuidado de hijos menores de 4 años y las cuotas a la Seguridad Social de empleadas del hogar al cuidado de hijos menores de 4 años⁷⁵.

La deducción, corresponde a aquellos contribuyentes que, por motivo de trabajo, bien sea por cuenta propia o por cuenta ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, dejen a sus hijos menores de 4 años al cargo de una empleada del hogar, en guarderías o centros escolares y estos generen la aplicación del mínimo por descendiente, pudiendo optar por una de las siguientes opciones:

- a) 30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo a la persona empleada del hogar, siempre y cuando esta se encuentre dada de alta en el sistema especial de empleados del hogar de la Seguridad Social dentro del régimen general, con un límite máximo de 322 euros.
- b) 100% de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula. También los gastos de asistencia en horario general y ampliado más los gastos de alimentación, en guarderías o centros infantiles de Castilla y León y que estén inscritos en el registro de centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con un límite máximo de 1.320 euros.

En caso de que el contribuyente tenga derecho al incremento de la deducción estatal por el caso de maternidad, el importe de la cuantía de la deducción autonómica descenderá y el límite se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal. No deberá superarse la cantidad de 18.900 euros resultante de restar a la base imponible el mínimo personal y familiar en tributación individual y 31.500 euros tributación conjunta.

4.9. Cataluña

En esta Comunidad Autónoma no hay entre sus medidas Fiscales y administrativas ninguna deducción por gastos escolares.

⁷⁵Arts.5 y10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCYL núm.180, de 18 septiembre de 2013), siendo el art.5 modificado por el art. 1.1 de la Ley 1/2021, de 22 de febrero de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de Castilla y León (BOCYL núm. 39, de 25 de febrero de 2021).

4.10. Extremadura

Se deducen los gastos por la compra de material escolar y por cuidado de hijos menores de 14 años inclusive⁷⁶.

1.- Deducciones por los gastos de compra de material escolar.

Resulta posible la deducción de 15 euros por compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente, siempre que la compra de material esté destinada a hijos o descendientes en edad escolar obligatoria por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la LIRPF (se entiende cumplido este requisito cuando el hijo o el descendiente tenga una edad que se encuentre entre los 6 y los 15 años en la fecha en la que el impuesto se ha devengado).

Para hacer efectiva la deducción la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no deben superar los 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta. Estas cantidades cambian en el caso de que el contribuyente resida en un municipio con una población inferior a 3.000 habitantes pasando entonces a 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta, aunque en el supuesto de familias numerosas, no existirá ningún límite.

2.- Deducciones de los gastos por cuidado de hijos menores de hasta 14 años.

La cuantía de la deducción y el límite máximo corresponden al 10% de las cantidades que han sido satisfechas durante el periodo impositivo, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar.

Esta deducción podrá ser aplicada a aquellos contribuyentes que, por motivo de trabajo, bien sea por cuenta propia o ajena que estén de alta en el régimen de la Seguridad Social o en el régimen de alguna mutualidad, tengan que dejar a sus hijos menores de 14 años que generen el derecho en lo relativo al mínimo por descendiente recogido en la normativa estatal al cargo de una persona empleada en el hogar, en guarderías, centros escolares, campamentos, centros deportivos, ludotecas... siempre y cuando estén autorizados por la administración autonómica o local competente.

⁷⁶ Arts. 6, 10 y 12 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (DOE núm. 99, de 23 de mayo de 2018). El art.12 bis se añade por la disposición final 2.3 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2022).

En el caso de que la deducción se aplique a una persona empleada en el hogar, se requiere que esté dada de alta en el régimen especial de empleados del hogar en el régimen general de la Seguridad Social y si la deducción se aplica por gastos de guarderías, ludotecas, centros deportivos o cualquier otra de similar índole, se requiere que esté justificada mediante una factura.

Para hacer efectiva la deducción, la base imponible total a efectos del IRPF del contribuyente, no puede exceder de 19.000 euros en tributación individual o de 24.000 euros en tributación conjunta. En el caso que el contribuyente resida en un municipio con una población inferior a 3.000 habitantes los límites cambiarán y serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta, aunque en el supuesto de familias numerosas, no existirá ningún límite.

4.11. Galicia

En Galicia solo hay una partida para la deducción autonómica, deduciéndose los gastos por hijos menores⁷⁷.

De este modo el contribuyente puede optar a la deducción del 30% de las cantidades que han sido satisfechas durante el periodo impositivo en el que los contribuyentes que, por motivo de trabajo, bien sea por cuenta propia o por cuenta ajena y que además estén dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social o en el régimen de alguna mutualidad, se vean en la necesidad de dejar a sus hijos al cuidado de una persona empleada del hogar que, debe estar dada de alta en el régimen especial para empleados del hogar del régimen general de la Seguridad Social o en guarderías de 0 a 3 años, siendo el límite máximo a deducir 400 euros o 600 euros si se tienen dos o más hijos de 0 a 3 años.

Para poder hacer efectiva la deducción los hijos deben ser igual o menor de 3 años de edad a la fecha de devengo del impuesto y que ambos padres realicen una tarea por cuenta propia o ajena según lo recogido en el párrafo anterior.

⁷⁷Art. 5. Cinco Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011), Se modifica por el art. 2 de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 249, DE 30 de diciembre de 2014).

De igual forma, la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar, no deberán superar 22.000 euros en tributación individual y 31.000 euros en tributación conjunta.

4.12. La Rioja

La deducción autonómica en este caso, corresponde a los gastos generados por la custodia en escuelas infantiles, centros infantiles o por la contratación de personal para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, diferenciándose dos partidas asociadas al lugar de residencia habitual del contribuyente⁷⁸:

1.- Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja⁷⁹ y la mantengan a fecha de devengo del impuesto.

Se puede optar a la deducción del 30% de los gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 600 euros por menor y declaración, pudiéndose ser prorrateada a partes iguales entre los progenitores.

Se deben cumplir los siguientes requisitos para hacer efectiva la deducción:

- Los progenitores deberán ejercer una tarea por cuenta propia o ajena fuera del domicilio familiar, durante el periodo en el que el menor esté escolarizado o mientras el personal contratado ejerza su función, al tiempo, que deben vivir con el menor en el periodo de devengo del impuesto y tener este derecho al mínimo por descendientes.
- El menor deberá estar matriculado en un centro escolar de la Rioja, como mínimo la jornada establecida o se deberá acreditar la existencia de una persona que tenga contrato laboral y se encuentre dada de alta en la

⁷⁸ Arts. 32.3 y 32.6 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOR núm. 126, de 30 de octubre de 2017), modificados por el art. 1. Dos Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020 (BOR núm. 12, de 31 de enero de 2020).

⁷⁹ Vid. Anexo I Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOR núm. 126, de 30 de octubre de 2017).

Seguridad Social en el régimen especial de empleados del hogar o para el cuidado de menores.

- Esta deducción solamente será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base liquidable no supere 18.030 euros en tributación individual y 30.050 euros en tributación conjunta. En ambos casos, la base imponible del ahorro no debe superar los 1.800 euros.

2.- Deducción por gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja.

La cuantía de la deducción corresponde al 20% de los gastos de escolarización por cada hijo de 0 a 3 años que se encuentre matriculado en una escuela o centro de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja, siendo el límite máximo de la deducción de 600 euros por hijo.

Se define y se concibe como gasto, aquellas cantidades que han sido satisfechas por la preinscripción y la matrícula, asistencia, en horario general y ampliado, más la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo que se han considerado exentos.

La efectividad de la deducción pasa por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que haya convivencia con el menor en el periodo impositivo.
- Tener derecho al mínimo por descendiente y que la base liquidable general no supere 18.030 euros en tributación individual y 30.050 euros en tributación conjunta. Resulta necesario en ambos casos que la base del ahorro no supere 1.800 euros.

4.13. Madrid

Dentro de la cuota íntegra, esta comunidad posibilita la deducción por gastos escolares repartidos en tres partidas diferenciadas: Por gastos educativos, por cuidado de hijos menores de 3 años y por el pago de intereses de préstamos de estudios universitario de Grado, Máster y Doctorado.

1.- deducción por gastos educativos⁸⁰.

Las cuantías a las que se puede optar en esta deducción corresponden:

- 15% de los gastos de escolaridad.
- 15% de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 5% de los gastos de adquisición de vestuario escolar.

Los requisitos y condiciones que deben cumplirse para hacer efectiva la aplicación de la deducción son los que siguen:

- Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los que provienen durante el periodo impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendiente, que se encuentra regulado en la Ley del IRPF.
- La base de deducción está constituida por las cantidades satisfechas en los siguientes conceptos que la propia norma define:

Escolaridad: en los centros públicos y centros privados concertados que tengan como finalidad la educación, la enseñanza ha de ser gratuita, quiere decir esto que, ningún alumno que se encuentre matriculado en un centro con estas características tendrá que soportar gastos que provengan de la escolaridad. Esto no es así en los centros de educación privada no concertada, por lo que aquí sí cabría los gastos de escolaridad.

De igual manera, es de aplicación a las cantidades satisfechas por el concepto de escolaridad de los hijos o descendientes durante el primer ciclo de Educación Infantil que no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la administración.

⁸⁰ Arts.11 y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010), el art. 11 Se modifican por el art. único.5 de la Ley 10/2023, de 12 de abril por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM núm. 90, de 17 de abril de 2023). El art.18.2 se modifica por el art. único.9 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación (BOCM núm. 70, de 23 de marzo).

No serán deducibles los gastos de comedor, transporte ni tampoco los gastos ocasionados por los libros de texto aun estando ligados indirectamente a la enseñanza.

Adquisición de vestuario: solo se podrá aplicar para aquel vestuario autorizado por el centro educativo en cuestión. Todo lo que el centro autorice, la deducción será aplicable. Vestuario de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y la Educación Básica Obligatoria.

Enseñanza de idiomas: tanto si la actividad es considerada como extraescolar como si tiene carácter educativo especial.

La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas solamente en los siguientes supuestos:

- a) Enseñanza de carácter especial impartida en centros oficiales de idiomas.
- b) Enseñanza de idiomas de carácter extraescolar que sea impartida por el propio centro educativo con cargo a los alumnos o por los propios alumnos, siempre que el alumno esté cursando un idioma oficial.

La base de deducción se minorará del importe de las becas y ayudas públicas obtenidas por la comunidad de Madrid o por otra Administración Pública que cubran todos o una parte de los gastos citados.

- La suma de la base general y la base del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad resultante en euros de multiplicar por 30.000 el número de miembros que formen esa unidad familiar.
- Si se han cumplido los anteriores requisitos, solo tendrán derecho a esta deducción, los padres que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. En el caso de que el hijo o descendiente conviva con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre cada uno de ellos, en el caso de tributación individual.

Los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los justificantes acreditativos del pago objeto de la deducción.

En cuanto a los límites aplicables a la cantidad que podrá ser deducida, no deberá sobrepasar lo siguiente:

- 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas y de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- 900 euros por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar la deducción por gastos de escolaridad.
- 1.000 euros en caso de escolaridad durante el primer ciclo de educación infantil.

2.- Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años⁸¹.

Aquellos contribuyentes que tengan contratada a una o varias personas cuyo sistema de cotización sea el Régimen Especial de empleados de hogar en el régimen general de la Seguridad Social, se podrán deducir el 25% de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 450 euros anuales.

En el caso de ser familia numerosa, los números son distintos: deducción del 40% de las cuotas ingresadas por las cotizaciones, con un límite de 600 euros anuales.

Tal deducción será de aplicación por las cotizaciones efectuadas durante los meses del periodo impositivo en el que el contribuyente tenga al menos un hijo menor de 3 años por el que se aplique el mínimo por descendiente.

Los requisitos que deben cumplirse son:

- La persona o personas contratadas como empleadas del hogar que presten servicios en el hogar del contribuyente, tienen que estar al menos 40 horas semanales.

⁸¹Arts.11 bis y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010), el art. 11 bis Se modifican por el art único.6 de la Ley 10/2023, de 12 de abril por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM núm. 90, de 17 de abril de 2023). El art.18.2 se modifica por el art. único.9 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación (BOCM núm. 70, de 23 de marzo).

- El contribuyente empleador y el otro progenitor tienen que realizar una actividad por cuenta propia o ajena y estar dados de alta en el régimen que corresponda en la Seguridad Social o mutualidad, durante al menos 183 días del periodo impositivo.

- La suma de la base general y la base del ahorro más la del resto de miembros de la unidad familiar no deben superar la cantidad en euros que resulta de multiplicar por 30.000 el número de personas que forman la familia.

3.- Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de grado, máster y doctorado⁸².

En esta deducción el contribuyente podrá deducir el 100% de los intereses pagados en el periodo impositivo que se corresponden a préstamos concedidos por entidades de crédito para cursar estudios universitarios, también el 100% de los intereses que han sido satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de máster.

Esta deducción se aplicará por quien resulte obligado a satisfacer esos intereses, siempre que el préstamo se haya otorgado para la realización de estudios del contribuyente, su cónyuge o cualquier descendiente por los que se tenga derecho a aplicar el mínimo por descendiente o a los que satisfaga anualidades por alimentos.

La suma de la base general y la base del ahorro más la del resto de miembros de la unidad familiar no deben superar la cantidad en euros que resulta de multiplicar por 30.000 el número de personas que forman la familia.

4.14. Murcia

En esta comunidad autónoma se deducen en tres partidas diferenciadas los gastos de guardería y la compra de libros de texto y material escolar y los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros⁸³.

⁸²Art.12 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010) y modificado por el art. único.6 de la Ley 3/2023 de 16 de marzo por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación (BOCM núm. 70, de 23 de marzo).

⁸³Art. 1. Tres, 1. Ocho y 1. Diecisiete del TR de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011) - (BOE núm. 144, de 17 D06/2011), modificado por el art. 56.1 de la Ley

1.- Deducción por gastos de guardería.

Puede deducirse el 20% de las cantidades que han sido satisfechas referente a los gastos educativos originados durante el periodo impositivo de los hijos o descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente correspondientes a la etapa de primer ciclo de educación infantil que se estén cursando en centros autorizados inscritos en la Consejería competente en esta materia.

La cantidad a deducir no puede sobrepasar la cantidad de 1.000 euros por hijo o descendiente.

Requisitos para que esta deducción pueda ser aplicada:

- La base de deducción comprende las cantidades que han sido satisfechas por la preinscripción y matrícula, alimentación, adquisición del vestuario escolar, debiéndose descontar en el cómputo de la cantidad a deducir el importe de becas o ayudas públicas obtenidas de cualquier Administración pública que cubran los gastos citados.
- Es necesario que la suma de la base imponible general y de la base del ahorro no superen 30.000 euros en lo referido a declaraciones individuales y 50.000 euros en lo referido a declaraciones conjuntas.

2.- Deducción por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.

La cuantía y el límite máximo de la deducción corresponden a 120 euros por descendiente que genere el derecho al mínimo por descendiente en concepto de adquisición de material escolar y libros de texto que se adquieren para el segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

Resulta necesario para que esta deducción pueda ser aplicada que, la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, no sea mayor a las siguientes cantidades:

- 1) En el supuesto de contribuyentes que no ostenten la condición legal familia numerosa no debe superar 20.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta.

14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018).

2) En el supuesto de aquellos contribuyentes en los que sí formen familia numerosa no debe superar 33.000 euros en tributación individual o 53.000 euros en tributación conjunta.

La deducción corresponde al ascendiente que haya satisfecho estos gastos producidos por la adquisición de libros de texto y material escolar. En el caso de existir más de un contribuyente con derecho a esta deducción, el importe se prorroga por partes iguales.

3.- Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Se pueden aplicar una deducción del 15% de las cantidades pagadas por los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica, aquellos contribuyentes cuya suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 20.000 euros en declaraciones individuales y 40.000 euros en conjuntas, con el límite de 300 euros por hijo, siempre que este dé derecho a la deducción del mínimo por descendientes.

4.15. Valencia

En esta comunidad autónoma dentro de la cuota autonómica se puede optar a formalizar deducciones por los gastos de guardería y centros de educación infantil de primer ciclo para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años y por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar ⁸⁴.

1.- Deducción por gastos de guardería y centros de educación infantil de primer ciclo para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años.

La cuantía de la deducción corresponde al 15% de las cantidades que han sido satisfechas, durante el periodo impositivo, por la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos permanentes menores de 3 años,

⁸⁴Arts. 4. Uno. e) y 4. Uno v) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997), modificado por art.4 del Decreto-ley 14/2022, de 24 de octubre, por el que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, para adecuar el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de otras figuras tributarias al impacto de la inflación (DOGV núm. 9458, de 27 de octubre de 2022).

cuyo límite máximo será de 297 euros por cada uno de los inscritos en estas guarderías o centros de educación infantil de forma no ocasional.

Serán requisitos para la práctica de esta deducción, que los padres y acogedores que convivan con el menor, deben desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por la que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas y la suma de la base liquidable general y la del ahorro, no debe ser superior a 30.000 euros en tributación individual y de 47.000 euros en tributación conjunta.

Si a lo largo del año, el hijo o acogido deja de ser menor de 3 años, el límite de esta deducción se prorratea por el número de días del periodo impositivo en que este hay sido menor de 3 años. Esto mismo, se aplicará también cuando el hijo haya nacido o el acogimiento se haya producido durante el ejercicio.

2.- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.

Se pueden deducir 110 euros por cada hijo o menor acogido de la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto, permanezca escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunidad Valenciana en educación primaria, secundaria obligatoria o en unidades de educación especial.

Se deben cumplir los requisitos siguientes para formalizar la deducción:

- Los hijos o acogidos deben dar derecho a la aplicación del mínimo por descendiente establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto (LIRPF).
- El contribuyente se tiene que encontrar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres o acogedores vivan juntos, esto podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.
- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no debe superar 30.000 euros en tributación individual y 47.000 euros en tributación conjunta.
- El importe de esta deducción se prorratea por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de encontrarse el contribuyente en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. En el caso de que los padres o acogedores, que vivan juntos y

cumplan ese requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos con el límite del periodo impositivo.

4. Análisis Comparativo

El eje principal para realizar un análisis comparativo entre las diferentes Comunidades autónomas analizadas es en primer lugar el abanico de los ciclos educativos que cubren las deducciones y en segundo lugar las cuantía que pueden deducirse.

También se observa que hay varias Comunidades que al mismo tiempo dan una respuesta dual a la aplicación de los beneficios fiscales en el impuesto, ya que conjugan las deducciones escolares con la necesidad de asentar población en núcleos rurales atendiendo con ello a las políticas de reto demográfico⁸⁵.

En esta línea, se puede comenzar comentando que, en Aragón, Cantabria, Extremadura, Principado de Asturias y La Rioja se conjugan las ayudas educativas con la residencia en núcleos poblacionales en riesgo de despoblación, puesto que las deducciones fiscales por gastos escolares asociadas a la residencia en estos núcleos se incrementan, oscilando dicho aumento sobre la deducción general entre el 10% al 20% e incluso presentando una deducción específica en el Principado de Asturias, como es el caso de la deducción por adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal para descendientes que cursen estudios de bachillerato o universitarios fuera del municipio de residencia lo que supone un verdadero apoyo a quienes han de enfrentarse a tal circunstancia.

En lo relativo a los niveles educativos que abarcan las distintas deducciones expuestas, debemos decir que hay que hacer diferenciación entre Comunidades autónomas que solo establecen una deducción por gastos generados en centros infantiles de 0 a 3 años (Cantabria, Castilla y León –abarca de 0 a 4 años-, Galicia y la Rioja), mientras hay otras en las que la deducción abarca también los niveles educativos de educación primaria y secundaria obligatoria en este caso aplicándose este beneficio a la adquisición de libros de texto y material escolar (Asturias, Aragón, Castilla la Mancha y Valencia- con la salvedad en esta Comunidad que solo se opta a la deducción si el

⁸⁵ Para un mayor detalle al respecto de cómo las deducciones en el IRPF pueden luchar contra esa lacra recomendamos VAQUERA GARCÍA, A. "Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas para hacer frente a la despoblación". *Revista Jurídica De La Universidad De León*, Núm.10, 2022, págs. 87–115 que puede consultarse en abierto.

contribuyente es demandante de empleo); finalmente, hay varias Comunidades autónomas (Baleares, Extremadura, Madrid, Murcia y Canarias) que amplían la deducción al segundo ciclo de educación infantil. En este caso concreto, se observa la finalidad de este tipo de deducciones de complementar las medias encaminadas a la conciliación familiar y a la inserción de la mujer en el mundo laboral que se han ido implementando a través de otra deducción familiar que está presente en la mayoría de las Comunidades autónomas, como es la deducción por ayuda doméstica o guardería para descendientes de 0 a 3 años (incluidas en el análisis del trabajo, por las razones expuestas en el epígrafe anterior).

También hay que tener en cuenta que varias Comunidades complementan la adquisición de libros de Texto y material escolar con la enseñanza específica de un idioma extranjero, informática o incluso clases de refuerzo de las asignaturas cursadas de forma oficial.

Hay que realizar un apunte especial a la partida que otorgan tanto la Comunidad autónoma de Baleares como la de Canarias que, dentro de los beneficios fiscales que ofrecen a los contribuyentes por los gastos educativos que generan sus descendientes, van más allá y ofrecen deducciones por gastos en los que se pueda incurrir como consecuencia de cursar educación superior⁸⁶ cuando los descendientes deban desplazarse fuera de la isla de residencia para su desarrollo. Se trata de una medida que palía uno de los problemas típicos de la insularidad que, como es sabido, demanda medidas de discriminación positiva que favorezcan a los contribuyentes que viven en ambos archipiélagos.

Por otro lado, al analizar las deducciones en Madrid se observa que es la única que admite a efectos de deducción por gastos escolares los gastos generados en centros privados no concertados, abriendo el abanico a contribuyentes que en las demás Comunidades autónomas no pueden optar a aplicarse una deducción por este tipo de gasto. También hay que mencionar que en esta Comunidad autónoma en cierta manera sigue el camino de Baleares y Canarias al ampliar hasta los estudios universitarios las deducciones aplicables en la cuota autonómica del IRPF, dando la posibilidad de que se

⁸⁶ Art.3.5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: *“La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior”*.

deduzcan el 100% de los intereses por préstamos de entidades de crédito para cursar estos estudios que no son obligatorios. En este caso, el fomento del acceso a la educación superior a contribuyentes de menores rentas que deben endeudarse para que sus hijos vayan a la Universidad puede ser una buena justificación para esta deducción.

El caso de Cataluña es particular, pues es la única de las quince Comunidades autónomas de régimen común que no ha aprovechado sus competencias normativas en la determinación de la cuota autonómica para aprobar alguna deducción de las analizadas en el presente trabajo.

Finalmente se puede concluir con el examen comparado de la distinta normativa autonómica comentando, por un lado, el porcentaje de deducción y su cuantía, y, por otro, lo relativo al requisito común en todas las Comunidades consistente en los límites aplicables a la suma de la base imponible general y del ahorro para que los contribuyentes puedan optar a la aplicación de este tipo de deducción.

En lo relativo al porcentaje y límite de la deducción de los gastos generados por gastos educativos y guardería oscila entre el 15% y 30% de los gastos ocasionados por este concepto durante el periodo impositivo; este intervalo genera diferencias significativas en lo relativo al límite aplicable en cada ente territorial. Aunque la media estaría entorno a los 150 euros- que serían 350 en el caso de centros infantiles- hay Comunidades autónomas que se alejan de esta media como es el caso de Extremadura que otorga un máximo de 15 euros por descendiente por gastos educativos, estando en el otro extremo Madrid, Comunidad autónoma en la que cada contribuyente puede llegar a deducirse hasta 1400 euros sumando los gastos de escolaridad y los de enseñanza de idiomas o vestuario.

Para concluir, en lo relativo al requisito de no superación de un límite en la suma de la base imponible general y del ahorro, la tónica general son umbrales dirigidos a rentas medias, en sintonía con la renta media en España⁸⁷, con la excepción de Andalucía, Baleares, Canarias que tiene un umbral medio-alto y Madrid con un umbral que puede llegar a ser muy alto en el caso de unidades familiares de varios miembros, ya que para el cálculo se observa que se utiliza una forma que computa el número total de miembros unidad familiar.

⁸⁷ (S/f). Ine.es. https://www.ine.es/infografias/infografia_espana_cifras2023.pdf. La renta media en España en 2023 corresponde a 30.552 euros, según datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística.

CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente expuesto en este TFG podemos extraer una serie de conclusiones:

Primera: el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, de carácter subjetivo y personal se convierte en uno de los tributos más relevantes a la hora de atender a las diferentes circunstancias que plantea cada núcleo familiar; los elementos de cuantificación del tributo y los beneficios fiscales susceptibles de recaer sobre los mismos (como es el caso de las deducciones sobre la cuota) permiten adaptar el gravamen a dichas circunstancias.

Segunda: las comunidades autónomas, aprovechando sus competencias normativas que les reconoce en el actual modelo de financiación autonómica en lo que se refiere a la cesión del IRPF, han aprobado distintos beneficios fiscales que afectan a la cuota autonómica articulando diferentes deducciones que afectan a los gastos escolares que, como ya hemos visto, son un concepto más o menos amplio dependiendo de cada Ente territorial concreto.

Tercera: Se desprende del análisis pormenorizado que se ha llevado a cabo en este trabajo y consiste en que las comunidades autónomas, por regla general, están implementando de forma indirecta a través de estas deducciones familiares aplicadas a los gastos escolares, en concreto, las aplicadas a centros infantiles o guardería o las que cubren actividades extraescolares, la inserción de la mujer en el mundo laboral y con ello cambiar el concepto de familia tradicional, donde la esposa depende económicamente del hombre cabeza de familia y adaptarse a la realidad social del momento.

Cuarta: Las normas autonómicas a la hora de practicar estas deducciones sí recogen los dos modelos de unidad familiar (matrimonial o monoparental); incluso hay Comunidades que vista la evolución dentro del concepto de familia han optado por extender estas deducciones familiares a las parejas de hecho, e igualar como descendientes por razón de parentesco a los menores en acogimiento no remunerado de forma permanente a efectos de las deducciones anteriormente analizadas.

Quinta: La tónica general por parte de las comunidades dentro de su capacidad normativa, es adaptarse al concepto de familia, también se puede afirmar que adaptan estas deducciones a las peculiaridades del ámbito regional. De manera, que hay Comunidades que utilizan estas deducciones para impulsar determinadas medidas

encaminadas a impedir que zonas dentro de un territorio autonómico sigan perdiendo población. Estas medidas dentro de las llamadas “políticas de reto demográfico” pasan por motivar a personas para que se instalen en estas zonas y frenar la disminución de población en las mismas. Si bien es cierto que en las comunidades que implementan estas deducciones escolares asociadas a reto demográfico en la mayoría de los casos solo cubren la primera etapa de preescolar y, por tanto, parece que lo que se intenta en un principio al no tener continuidad, no cumplen el verdadero objetivo económico y social de estas deducciones. En otros casos estas adaptaciones, pasan por adaptarse a las peculiaridades geográficas del territorio autonómico, como es el caso de las dos comunidades que conforman su territorio por un archipiélago y ofrecen deducciones al estudio fuera de la isla de residencia habitual.

Sexta: En definitiva, aunque el IRPF es un instrumento directo de imposición personal que juega un papel principal en el ámbito recaudatorio de los tributos para la obtención de recursos y sostenimientos de gastos públicos, se puede intuir que las comunidades autónomas además utilizan la parte cedida de este impuesto para articular los instrumentos necesarios dentro de las políticas sociales y económicas adaptadas a las singularidades de cada región. Por consiguiente, lo que intentan las comunidades a través de estas deducciones es implementar medidas que no persiguen un objetivo recaudatorio sino el cumplimiento de políticas sociales y económicas adaptadas por los entes regionales a las realidades y peculiaridades de su territorio.

Séptima: Las deducciones que afectan a los gastos escolares no se comportan de igual manera en todas las comunidades autónomas, pues tras el análisis realizado en el presente trabajo queda patente que hay diferencias sustanciales dependiendo de la residencia del contribuyente.

Dentro de las políticas sociales y económicas que implementan las distintas Comunidades autónomas, conforme al papel que les dan a estas deducciones, se puede concluir que en algunas comunidades autónomas logran mejorar la tributación de muchas familias, en particular de aquellas que por su nivel de renta más bajo, van a poder aplicarse las deducciones ayudando así a la economía familiar en la que los gastos escolares es una partida muy importante. Recuérdese, por ejemplo, el caso en Andalucía donde para optar a la deducción no debe sobrepasarse la cantidad de 80.000 euros en tributación individual o 1000.000 euros en tributación conjunta, aunque la cantidad a deducir son 120 euros. No

se deduce una cantidad alta pero la deducción cumple una labor social ya que son participes de la misma un número muy alto de familias como consecuencia de una base imponible alta.

No obstante, otras comunidades, no logran minorar excesivamente la carga tributaria familiar a través de estas deducciones, en unos casos porque las deducciones son escasas- atendiendo a la cuantía o las familias que pueden optar a las mismas- y en otros casos porque centrados en el ámbito escolar solo cubren ciclos educativos cortos ya que hay comunidades que solo implementan estas medidas en el primer ciclo de infantil o terminan en la educación Secundaria, sin extenderla al Bachillerato y mucho menos a los gastos universitarios.

Octava: De todas las conclusiones anteriores, y para terminar debemos insistir en que, si bien el legislador autonómico se preocupa de articular este tipo de medidas sociales y económicas en sus territorios, también es cierto que la puerta de acceso a las deducciones analizadas está en la cuantía de la base imponible general y del ahorro de los contribuyentes, es decir, que vincula la deducción a la capacidad económica de estos, lo que hace que muchos contribuyentes queden fuera de estas medidas regionales.

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA TRIBUTARIA. Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria [en línea]

AGENCIA TRIBUTARIA. Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria [en línea]

AGENCIA TRIBUTARIA.TRIBUTACION AUTONMICA. Medidas aprobadas por cada Comunidad Autónoma de régimen común para 2023 en los distintos tributos cedidos [en línea]

CARBAJO VASCO D. Introducción a las exenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Práctico vlex [en línea] [fecha de consulta: 09 de diciembre de 2023]

CUBERO TRUYO A. y TORIBIO BERNARDEZ L. Análisis transversal de la atención al hecho familiar en el ordenamiento tributario. Aranzadi Thomson Reuters (2020).

GIMÉNEZ GLUCK, D.: *Una Manifestación Polémica en el Principio de Igualdad. Acciones Positivas Moderadas y Medidas de Discriminación Inversa*, 1ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 1998.

GÓMEZ ARELLANO, A.: *La relevancia tributaria de la protección constitucional de la protección de la familia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Tesis Doctoral, 2017.

HERRERA MOLINA, P.M: *La exención tributaria*, Editorial Colex, Madrid. España, 1990.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) La renta media en España en 2023[en línea]

LACRUZ BERDEJO, J. L.: *Elementos de derecho civil. Tomo IV: familia*, 4ª ed., Dykinson, Madrid, 2010.

MATA SIERRA, M.T.: *El principio de igualdad tributaria*, Aranzadi Thomson Reuters, 2009.

MONTORO i CHINER, M.J.: “Protección de la familia y Fiscalidad”, *Revista Española de derecho Constitucional*, Núm. 28, 1990.

OVIEDO, G., & IGNACIO, J.: *Derecho financiero y tributario. Parte general*. Librería-Editorial Dykinson, 2013.

PABLOS MATEOS, F.: “Protección jurídica de las familias numerosas y monoparentales en materia tributaria”, *Nueva Fiscalidad*, Núm. 1, 2018.

ROYO, F. P. *Derecho financiero y tributario: parte general* Thomson Reuters-Civitas. 2018.

RODRÍGUEZ BEREIJO, A.: “El deber de contribuir como deber constitucional. Su significado jurídico”, Civitas. *Revista Española de Derecho Financiero*, núm. 125, enero-marzo 2005.

RODRÍGUEZ BEREIJO, A.: Breve reflexión sobre los principios constitucionales de justicia tributaria. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, núm.13, 2016.

RUBIO GUERRERO, J.J., y ÁLVAREZ GARCÍA, S.: “La protección a la familia en el sistema tributario español: análisis de la evolución normativa reciente en el ámbito estatal”, *Cuadernos de Información económica*, núm.180, mayo-junio, 2004.

RUIZ ALMENDRAL, V., y ZORNOZA PÉREZ, J.: “Sistema tributario y Constitución” en *Finanzas Públicas y Constitución*, ZORNOZA PÉREZ, J.J. (Coord.), Corporación Editora nacional, Quito, 2004.

SAINZ DE BUJANDA, F.: *Hacienda y Derecho, Vol. III*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963.

VAQUERA GARCÍA, A.” *Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas para hacer frente a la despoblación*”. *Revista Jurídica De La Universidad De León*, núm.10, 2022.

ANEXO NORMATIVA

NORMATIVA ESTATAL

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. BOE núm. 236, de 01 de octubre de 1980.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 106, de 04 de mayo de 2006.

Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias. BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 1996.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2006.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. BOE núm. 305, de 19 de diciembre de 2009.

NORMATIVA AUTONÓMICA⁸⁸

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005.

Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA núm. 17, de 25 de enero de 2014

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón. BOA núm. 72, de 17 de 4 de abril de 2023

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2021

Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023. BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014.

Ley 11/2014, del Principado de Asturias de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015. BOPA núm.301, de 31 diciembre 2014.

Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020. BOPA núm. 250, de 31 de diciembre de 2019.

Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023. BOPA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022.

Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por DL 1/2014, de 6 de junio. BOIB núm. 77, de 07 de junio de 2014.

Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019. BOIB núm. 163, de 29 de diciembre de 2018.

Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023. BOIB núm.171, de 31 de diciembre de 2022.

Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. BOIB núm.161, de 25 de noviembre de 2023

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril. BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009.

⁸⁸ Se utiliza el criterio alfabético por CCAA tal y como aparecen en el texto del TFG.

Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023. BOC núm. 257 de 31 de diciembre de 2022.

Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio. BOC. núm. 128, de 2 de julio de 2008.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. BOC ext. núm. 76, de 30 de diciembre de 2019.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. BOC ext. núm. 62, de 29 de diciembre de 2022.

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias. DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013.

Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha. DOCM núm. 12, de 19 de enero de 2022.

Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de DOGV núm. 9458, de 27 de octubre de 2022
Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. BOCYL núm.180, de 18 septiembre de 2013.

Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril. DOE núm. 99, de 23 de mayo de 2018.

Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura. DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2022.

Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio. DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011.

Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. DOG núm. 249, de 30 de diciembre de 2014.

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. BOR núm. 126, de 30 de octubre de 2017.

Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020. BOR núm. 12, de 31 de enero de 2020.

Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre. BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010.

Ley 3/2023, de 16 de marzo, Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de

octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación) BOCM núm. 70, de 23 de marzo.

Ley 10/2023, de 12 de abril por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. BOCM núm. 90, de 17 de abril de 2023.

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011.

Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019. BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018.

. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997.

Decreto-ley 14/2022, de 24 de octubre, por el que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, para adecuar el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de otras figuras tributarias al impacto de la inflación. DOGV núm. 9458, de 27 de octubre de 2022.